Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de junio de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Martínez, José Luis y otros s/ causa n° 110.016", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 304:1649; 310:819, 313:584; 325:2177; 329:1487; 333:1474, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara abstracta la cuestión planteada en la presente causa. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **José Luis Martínez**, asistido por **Mario Luis Coriolano, Defensor ante el Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires y Tribunal en lo Criminal n° 5 de La Matanza.**